



IG6114580

09/2024

Carmen Boulet Alonso

Notario

C/ Alfonso XII, 20, BAJO

28014 MADRID

Tlfno: 91 532 73 69 / 91 521 66 81

Fax: 91 521 26 59

ESCRITURA DE REFUNDICION DE ESTATUTOS DE LA
"FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PRINCESA". -----

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO -----

En MADRID, a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco. -----

Ante mí, **CARMEN BOULET ALONSO**, Notario de Madrid
y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARCE: -----

DOÑA MARIA DEL ROSARIO ORTIZ DE URBINA BARBA,
mayor de edad, casada, economista, vecina de 28250-
Torrelodones (Madrid), con domicilio en la calle
Daniel Jiménez número 3, portal 5, 1ºB, y con D.N.I.
número 33508578-Q. -----

----- INTERVIENE -----

En nombre y representación de la "**FUNDACIÓN PARA**
LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL
UNIVERSITARIO LA PRINCESA", con CIF número
G83727081, domiciliada en Madrid, calle Diego de
León, número 62, C.P. 28006; constituida, por tiempo

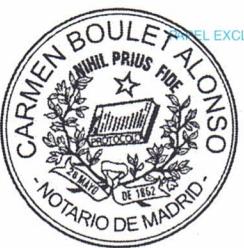
indefinido, en escritura autorizada por mí el día 8 de agosto de 2.003, número 767 de protocolo, inscrita en el Registro de Fundaciones al tomo LXIX, folio 301-330, hoja personal 371, inscripción 1^a. -----

La compareciente, en la misma representación que ostenta, a efectos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, deja constancia de que la fundación está contemplada en el apartado a) del artículo 15 del RD 304/2014 como Entidad de Derecho Público. -----

Actúa en su calidad de Secretaria del Patronato: la compareciente fue nombrada Directora de la Fundación, y por tanto designada Secretaria del Patronato, por acuerdo del Patronato en su reunión de 22 de septiembre de 2009, elevado a público en escritura autorizada en Madrid, por mí, el 3 de noviembre de 2009, número 1983 de mi protocolo, debidamente inscrita. -----

Manifiesta la señora compareciente que sigue desempeñando en la actualidad su cargo dentro del Patronato, y que no ha variado la capacidad de su representada. -----

Yo, Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de consulta del listado de NIF revocados,



IG6114579

09/2024

con carácter previo al otorgamiento de la presente.

Tiene, a mi juicio, según interviene, discernimiento preciso y facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura, y, al efecto, -----

-----OTORGA-----

Que la entidad que representa, con la debida autorización del Protectorado de las Fundaciones Sanitarias de la Comunidad de Madrid, mediante escritura autorizada por Notario infrascrita, el día 24 de mayo de 2018, número 991 de protocolo, modificó los artículos 12º, 23º y 25º de los Estatutos Sociales, y procedió a la creación del artículo 24º bis, y mediante otra escritura autorizada por Notario infrascrita el día 8 de octubre de 2024, número 1765 de protocolo, modificó el artículo 18º de los Estatutos Sociales; eliminó el artículo 27º, y, en consecuencia, renumeró los artículos de los Estatutos Sociales de la Fundación. -----

En este acto, la señora compareciente me entrega

una refundición de los Estatutos de la Fundación que recoge las modificaciones referidas, extendidos en diez folios de papel común, que **incorporo** a la presente. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en especial, de la necesidad de inscripción en el Registro de Fundaciones. -----

----- **OTORGAMIENTO** -----

PROTECCIÓN DE DATOS. Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, quien comparece queda informado de la incorporación de sus datos personales (y los de sus representados, en su caso) a los ficheros existentes en la Notaría, donde se conservarán confidencialmente, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es cumplir la normativa para autorizar o intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento y las obligaciones propias de la actividad notarial; por lo que su aportación es obligatoria. En cuanto resulte compatible con la normativa aplicable, el titular de los datos podrá ejercer sus derechos de



09/2024

IG6114578

acceso, rectificación, cancelación y oposición, por correo postal a la dirección del Notario autorizante (o sustituido, en su caso), sustituto o sucesor (responsable de los datos) publicada por el Colegio Notarial. También tiene derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

La señora compareciente lee íntegramente esta escritura, adecuada a la legalidad, debidamente informado y por su elección; enterada de su contenido la consiente y firma. -----

-----**AUTORIZACION**-----

Yo, Notario, doy fe de haber IDENTIFICADO a la compareciente por medio de su reseñado documento de identidad, que me ha sido exhibido, de que tiene a mi juicio CAPACIDAD y LEGITIMACIÓN para este acto, de que el CONSENTIMIENTO del otorgante ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del otorgante y de todo lo demás que se contiene en este instrumento público,

extendido en tres folios de papel timbrado notarial, números, el presente y los dos siguientes correlativos. -----

Está la firma de la señora compareciente. -----

Signado: C. Boulet.- Rubricados y sellado. ----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.^o 155/25 -----

Doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

Signado: C. Boulet.- Rubricado y sellado.

- DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.^o 155/25

Deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash 166741F1B31AC24B1BF5041402F5626E correspondiente a la matriz y el hash 060FD629C201271BDE820DCE7053B78E correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único



A circular seal featuring a central figure holding a book, surrounded by a laurel wreath and the text "CARMEN BOULET ALONSO".

IG6114577

09/2024

folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

Signado: C. Boulet.- Rubricado y sellado. -----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO "LA PRINCESA"**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 1 Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio
- Art. 2 Duración
- Art. 3 Régimen normativo
- Art. 4 Personalidad jurídica

CAPÍTULO II.- FINES DE LA FUNDACIÓN

- Art. 5 Fines
- Art. 6 Libertad de actuación
- Art. 7 Desarrollo de los fines

**CAPÍTULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO
DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

- Art. 8 Destino de rentas e ingresos
- Art. 9 Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales
- Art. 10 Determinación de los beneficiarios
- Art. 11 Publicidad de las actividades

CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

- Art. 12 Órganos
- Art. 13 Patronato-Naturaleza
- Art. 14 Derechos y obligaciones
- Art. 15 Gratuidad del cargo de patrono
- Art. 16 Aceptación del cargo de patrono



IG6114576

09/2024

Art. 17 Cese y sustitución de patronos

Art. 18 Composición y designación

Art. 19 Duración del mandato

Art. 20 Funciones del Presidente

Art. 21 Competencias y funciones del Vicepresidente

Art. 22 Competencias y funciones del Secretario

Art. 23 Funciones del Patronato

Art. 24 Reuniones y adopción de acuerdos

Art. 25 Comisión Delegada

CAPÍTULO V.- ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

ÓRGANOS DE GESTIÓN

Art. 26 El Director de la Fundación

Art. 27 La Unidad Técnica

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Art. 28 El Consejo Asesor

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE PERSONAL

Art. 29 Régimen de Personal

CAPÍTULO VII.- RELACIONES DE LA FUNDACIÓN CON EL HOSPITAL

Art. 30 Relaciones de la Fundación con el Centro Sanitario

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 31 Dotación

Art. 32 Patrimonio

Art. 33 Inversión del capital de la Fundación

Art. 34 Rentas e ingresos

Art. 35 Afectación

Art. 36 Presupuesto y Cuentas

Art. 37 Ejercicio Económico

CAPÍTULO IX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Art. 38 Procedimiento para la modificación de los Estatutos

CAPÍTULO X.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

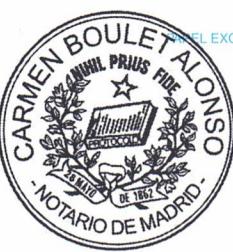
Art. 39 Procedencia y requisitos

CAPÍTULO XI.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 40 Decisión y Procedimiento

Art. 41 Liquidación y adjudicación del haber remanente

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA A FAVOR DEL PROTECTORADO



09/2024

ESTADO ESPAÑOL

CAPÍTULO I INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º - Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1.- La FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO "LA PRINCESA" (en adelante la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro, de las previstas en la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad de Madrid.

4.- El domicilio de la Fundación radica en la ciudad de Madrid, en el Hospital Universitario "La Princesa", sito en Diego de León, 62. 28006 Madrid.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de lo oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2º - Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en los Estatutos.

Artículo 3º - Régimen normativo.

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico, administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos, por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y por los preceptos de la legislación estatal de fundaciones que sean de aplicación general.

Artículo 4º - Personalidad jurídica

La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, en perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, prevista s en la normativa vigente.

CAPÍTULO II FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines

La Fundación tiene por finalidad gestionar programas y proyectos de investigación clínica, y otras actividades conexas en el campo de la Biomedicina, para contribuir a la promoción y protección de la salud de la población y al progreso y mejora del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, regulado por el artículo 2 de la Ley 12/2001 de 21 de diciembre de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Para el cumplimiento de sus fines la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Promocionar y coordinar la realización y desarrollo de programas de investigación científica aplicada a la Biomedicina y a las Ciencias de la Salud.
- b) Facilitar la investigación y la formación del personal investigador en colaboración con la Universidad Autónoma de Madrid y con aquellas otras Instituciones, públicas y privadas que dirigen sus actividades a este campo.
- c) Proyectar a la sociedad y al entorno sanitario los avances de la investigación, la información y la experiencia.
- d) Promover la utilización óptima de los recursos puestos al servicio de la investigación, asegurando su eficacia, eficiencia y calidad.
- e) El desarrollo de la investigación y la gestión del conocimiento inspirados en el principio de legalidad, los principios éticos y la deontología profesional.
- f) Facilitar la financiación y la gestión de los procesos de investigación.
- g) Cualquier otro relacionado con los ya citados que se acuerde por el Patronato de la Fundación, y de modo genérico llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.
- h) Gestionar el Instituto de Investigación sanitaria del Hospital Universitario de La Princesa.

Dichas actividades, se realizarán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Para la realización de los fines de la Fundación, deberá existir autorización administrativa, conforme a la normativa aplicable, para el uso de dependencias del Hospital Universitario "La Princesa" por parte de la Fundación, previo informe, en su caso de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda.

Artículo 6º - Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios

Artículo 7º - Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún



09/2024

modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º - Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el 70% de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración a incrementar la dotación fundacional. Quedan exceptuadas las aportaciones que se efectúen en concepto de dotación patrimonial.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

Artículo 9º- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 10º - Determinación de los beneficiarios

1.- Observando en cualquier caso los criterios de imparcialidad y no discriminación, tendrán la condición de beneficiarios de la Fundación todos los ciudadanos usuarios de la sanidad pública española, que a través de la acción de los profesionales investigadores, reciben los efectos sanitarios de los avances biomédicos y tecnológicos.

2. - Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11º - Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, utilizando a este fin cualquier medio idóneo de difusión.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12º.- Órganos

- A. El órgano del gobierno de la Fundación será el Patronato, al que corresponde su gobierno y representación. La Comisión Delegada del Patronato actuará como órgano delegado de éste.
- B. El órgano de gestión de la Fundación será el Director de la Fundación, que estará asistido por una Unidad Técnica.
- C. Son órganos de asesoramiento de la Fundación, la Comisión Científica y el Consejo Asesor.

Artículo 13º.- Patronato – Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, a la voluntad del fundador manifestada en el Acuerdo de constitución, en la Escritura Fundacional y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 14º.- Derechos y obligaciones

1.- Los patronos ejercitárán sus facultades con dependencia, sin trabas ni limitaciones, quedando únicamente sujetos a la observancia de lo expresamente dispuesto en estos Estatutos o lo establecido con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2. - Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con los determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos

3. - Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción

Artículo 15º.- Gratuidad del cargo de patrono

1. - Los cargos en el Patronato serán honoríficos.
2. - En consecuencia, sus titulares los desempeñaran gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie a nombre o en interés de la Fundación.



09/2024

www.notariado.es

Artículo 16º.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en razonamiento que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17º.- Cese y sustitución de patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g. Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

Artículo 18º.- Composición y designación

1.- El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.

2.- El Patronato estará constituido por los siguientes miembros:

- A. El Director Gerente del Hospital Universitario "La Princesa".
- B. Cuatro vocales nombrados por el Consejero de Sanidad a propuesta del Director Gerente del Hospital Universitario "La Princesa".
- C. Tres vocales por razón del cargo o puesto que desempeñan:
 - a. Director Científico del Instituto de Investigación Sanitaria del Hospital Universitario de La Princesa.
 - b. El Presidente del Comité de Ética de la investigación con Medicamentos del Hospital Universitario "La Princesa".
 - c. El Presidente del Consejo Asesor del Patronato.
- D. Dos Vocales, uno nombrado por el Consejero competente en materia de Sanidad, a propuesta del titular del órgano competente en materia de investigación sanitaria en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y otro por el Rector de la Universidad Autónoma de Madrid.
- E. El Director de la Fundación, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto

- 3.- El Presidente del Patronato será el Director Gerente del Hospital Universitario "Princesa".
- 4.- El Patronato nombrará entre los Patronos un Vicepresidente, que ejercerá su mandato durante cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.
- 5.- Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán en el seno del propio Patronato, de acuerdo con el procedimiento por el que hubieran sido designados, según la composición establecida en el apartado 2.

Artículo 19º.- Duración del mandato

La duración del mandato será de cuatro años, renovables.

La duración del mandato para los miembros; que lo sean por condición de su cargo será la del desempeño de dicho cargo.

Artículo 20º.- Funciones del Presidente

Al Presidente le corresponde:

- a. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos, ante el Estado español, estados extranjeros, y otras Comunidades Autónomas, provincias, municipios, autoridades, centros de la Administración, Tribunales Nacionales e Internacionales o Arbitrales en los que sea parte la Fundación.
- b. Fijar el orden del día.
- c. Convocar a las reuniones del Patronato, presidirlas y suspenderlas.
- d. Decidir los empates con su voto de calidad.
- e. Dirigir sus debates.
- f. Ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- g. Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones en calidad de asesores, cuando su presencia se juzgue conveniente por la naturaleza de las cuestiones a tratar, o cuando fuera solicitada razonadamente por alguno de sus miembros.
- h. Supervisar las actividades de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportunos sobre su funcionamiento.
- i. Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

Artículo 21º . - Competencias y funciones del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

1. La sustitución del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Aquellas que por escrito le sean delegadas por el Presidente o por el propio Patronato



IG6114572

09/2024

Artículo 22º.- Competencias y funciones del Secretario

Sus funciones serán:

- a. Levantar acta de las reuniones del Patronato y de sus Comisiones, convocadas por indicación del Presidente, facilitando el desarrollo de las mismas.
- b. La custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación.
- c. Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente.
- d. Aquellas que expresamente se le encomiendan.

Artículo 23º.- Funciones del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Nombrar y cesar al Director de la Fundación y fijar sus relaciones contractuales y sus atribuciones.
2. Aprobar el Plan General de Investigación de la Fundación, su periodificación anual y sus posibles modificaciones, así como los diferentes programas y proyectos y sus resultados.
3. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, establecer las directrices de carácter general y la planificación estratégica de la Fundación y aprobar los planes generales y los de calidad total de la Fundación.
4. Aprobar la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras y suministros de todas clases, y los planes económicos, financieros y de inversiones de la Fundación.
- Podrá acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, cuales quiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
5. Encomendar a otras entidades aspectos concretos de gestión investigadora y docente.
6. El nombramiento y cese del Vicepresidente y del Secretario.
7. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos Fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
8. Fijar las líneas generales sobre distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
9. Nombrar apoderados generales o especiales.
10. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

11. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las Memorias oportunas, Inventario, así como el balance económico y Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
12. Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación propuestos por el Director.
13. Aprobar la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales establecidos en la legislación laboral y presupuestaria, y aprobar la plantilla necesaria.
14. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
15. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
16. Delegar sus facultades en la Comisión Delegada del Patronato, en uno o más Patronos, salvo prohibición estatutaria. No podrán, sin embargo, ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas, del presupuesto y del plan de actuación, ni la modificación de los estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni cualquier otro acto que requiera la autorización del Protectorado.
17. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas o anticresis) de bienes y derechos, suscribiendo los correspondientes contratos. La enajenación o gravamen de bienes y derechos integrantes de la dotación fundacional o vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, o que representen un valor superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, deberá comunicarse al Protectorado en el plazo de un mes desde su formalización.
18. Aceptar las donaciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos donados es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos. Cuando se acepten legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias que puedan desnaturalizar el fin fundacional, el Patronato deberá dar cuenta al Protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes.
19. Efectuar los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
20. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquier otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona, física o jurídica.
21. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
La Fundación podrá concertar operaciones de crédito para cubrir las necesidades de tesorería por un período de amortización de capital e intereses, no superior a un año, siempre que destine su importe a los fines de la Fundación y no supere el límite máximo del pasivo no exigible.
22. Decidir sobre la adquisición o enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
23. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
24. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
25. Adoptar los criterios de imagen institucional de la Fundación, sus signos distintivos, así como autorizar su uso, adoptar el logotipo, sello o sellos como imagen representativa de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.



IG6114571

09/2024

Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

26. Designar los miembros de la Comisión Delegada del Patronato por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente.

Artículo 24º. - Reuniones y adopción de acuerdos

1.- El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito, por el Secretario y ordinariamente con una antelación de al menos quince días como mínimo para las sesiones ordinarias y de 48 horas, como mínimo, para las extraordinarias. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo, e incluso, efectuar la convocatoria de forma verbal.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria bastará con el número de patronos que hayan concurrido a la reunión.

A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La presencia del Presidente y del Secretario no es necesaria para la válida constitución del Patronato. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del Secretario por el patrono más joven.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o quien haga sus veces.

Solo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día o sobre aquellos otros que, por unanimidad de los presentes y al inicio de la sesión se acuerde incorporar a aquél.

5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por el Presidente o quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

6.- Cuando alguno de los asistentes pretendiera que se recoja la trascipción literal y exacta de su intervención, presentará esta por escrito, para que el secretario deje constancia de la misma, anexándola al acta.

7.- Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo permita, o las dificultades de reunión presencial del Patronato así lo aconsejen, el Presidente podrá convocar la celebración de reuniones virtuales mediante teleconferencia, videoconferencia u otras tecnologías de las comunicaciones. Además, podrá convocar reuniones mixtas, en las que los patronos podrán asistir a distancia a las reuniones presenciales, mediante el uso de las citadas tecnologías, debidamente autorizados por el Presidente y dotados de los medios necesarios, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Regirán las mismas garantías, plazos y formas de adopción de acuerdos descritas en los números anteriores para las reuniones presenciales. En las convocatorias se expresarán con precisión las formas de participación, de expresión y de autentificación con las que vaya adquirir el patronato virtual o mixto.

Artículo 25.- Comisión Delegada

Actuará como órgano delegado del Patronato, y conforme a las directrices emanadas de éste.

Estará formada por el Presidente del Patronato que actuará como Presidente de la Comisión Delegada, el Secretario del Patronato con voz pero sin voto que actuará como Secretario de la Comisión delegada, y un máximo de otros tres miembros elegidos por el Patronato por mayoría simple entre los Patronos de la

Fundación.

Los miembros de la Comisión Delegadas cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- c) Por cese como miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato.
- g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, o bien, en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia del Patrono ante el propio Patronato, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado y se inscriba en el Registro de Fundaciones.

La duración del período de mandato será por cuatro años renovables.

La Comisión se reunirá al menos tres veces al año, o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Para la válida constitución de las sesiones se requerirá convocatoria por escrito dirigida a cada vocal, en la que se expresará el orden del día, lugar y hora de la sesión. Las convocatorias se cursarán por el Secretario, por orden del Presidente, con al menos tres días de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión. En caso de sesión extraordinaria la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación por cualquiera de los medios de comunicación existentes en cada momento, que presten garantía suficiente al destinatario de su recepción.

Las reuniones de la Comisión Delegada serán válidas cuando concurran presentes, al menos la mayoría de sus miembros. El Presidente tendrá voto de calidad. No será necesaria la convocatoria previa para la celebración de una sesión extraordinaria, cuando se encuentren presentes todos los miembros y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión. Los acuerdos se adoptarán, por mayoría simple, y se harán constar en el acta de la sesión que levantará el Secretario. A éste corresponderá certificar los acuerdos de la Comisión Delegada con el visto bueno de su Presidente.

El Presidente de la Comisión Delegada informará al Patronato, en los respectivos Plenos que se celebren, de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada en el período comprendido desde la celebración del Pleno anterior.

Sus funciones serán todas aquellas que le delegue el Patronato. No podrán ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas, del presupuesto y del plan de actuación, ni la modificación de los estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni cualquier otro acto que requiera la autorización del Protectorado. Las delegaciones y su revocación, en su caso, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO

ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 26.- El Director de la Fundación

La superior dirección de la Fundación corresponde a su Director, que será designado y cesado por el Patronato.

1. El nombramiento habrá de recaer en persona de acreditada experiencia en tareas directivas y de gestión.
2. El Patronato podrá formalizar con el Director de la Fundación un contrato de alta dirección que resulte adecuado a su cometido funcional, cuya duración no podrá exceder de cuatro años, que podrán ser prorrogados por acuerdo de las partes, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.



09/2024

IG6114570

3. El Director estará sometido a las normas vigentes sobre incompatibilidades en el sector público y obligado a respetar y hacer respetar las normas generales vigentes en el mismo en materia de abstención y recusación en el desarrollo de las actividades que le sean propias o en el de las que le sean encomendadas por el Patronato, así como a observar las especiales normas éticas y deontológicas contenidas en las normas de régimen interno de la Fundación.
4. Corresponden al Director de la Fundación las funciones siguientes:
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y de la Comisión Delegada y las instrucciones de su Presidente, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
 - Gestionar las actividades y operaciones de la Fundación.
 - Elaborar y proponer al Patronato el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y, en su caso, de las modificaciones a que hubiere lugar, así como el de la memoria de actividades, el del balance de situación, la cuenta de resultados y el inventario.
 - Gestionar y administrar, con carácter ordinario, el Patrimonio de la Fundación, conforme a las atribuciones que a este respecto le haya conferido el Patronato y la Comisión Delegada, manteniendo actualizado el inventario.
 - Proceder a la ordenación de pagos y a la gestión de la tesorería conforme a los criterios aprobados por el Patronato y la Comisión Delegada, y supervisar la contabilidad de la Fundación vigilando el correcto cumplimiento de los criterios y principios que resulten aplicables.
 - Adquirir los bienes y servicios y contratar las obras y suministros de la Fundación dentro de las cuantías y límites que a este respecto haya aprobado el Patronato y la Comisión Delegada.
 - Informar trimestralmente al Patronato de las actividades y resultados de la gestión de la Fundación.
 - Desarrollar la política de personal aprobada por el Patronato y la Comisión Delegada y, a tal fin, seleccionar al personal, suscribir o rescindir contratos, ejecutar los acuerdos del Patronato y la Comisión Delegada en materia de retribuciones, acordar sanciones, desempeñar la superior jefatura del personal al servicio de la Fundación, y todas aquellas actuaciones que, en esta materia, le sean encomendadas.
 - Mantener las relaciones con los órganos de representación del personal o al servicio de la Fundación.
 - Elaborar y proponer al Patronato el Plan de Investigación de la Fundación y los programas y proyectos concretos que deban desarrollarse en su ejecución, sometiendo el proyecto al previo informe de la Comisión Científica de la Fundación.
 - Mantener las relaciones de la Fundación con los órganos directivos del centro sanitario, y proponer al Patronato la constitución de grupos o comisiones de coordinación cuando resulten necesarias.

Artículo 27º.- Unidad Técnica

- Bajo la dirección y supervisión del Director de la Fundación, se constituirá una Unidad Técnica encargada de proporcionar a los investigadores el necesario soporte administrativo y técnico, incluyendo el asesoramiento metodológico y experimental en las aplicaciones cuantitativas y en el seguimiento de los procesos
- Corresponde al Patronato, a propuesta del Director de la Fundación, aprobar la estructura organizativa y la plantilla del personal y determinar los medios a disposición de la Unidad Técnica. En todo caso la estructura aprobada contemplará la existencia de una unidad a la que se encomendará la gestión de todos los recursos económicos de la Fundación, bajo la dependencia del Director de la Fundación, de forma que se asegure el criterio de caja única
- La Unidad Técnica se encargará de las siguientes funciones:
 - Difundir entre el personal investigador de la Fundación la convocatoria de becas y ayudas promovidas por cualesquier organismos nacionales, extranjeros o internacionales, facilitando a los investigadores el trámite y seguimiento de las solicitudes.
 - Gestionar los recursos asignados a los proyectos de investigación, facilitando y fomentando su utilización compartida por los diferentes investigadores o grupos de trabajo.
 - Proporcionar a los investigadores el personal técnico o de apoyo que precise en sus tareas
 - Facilitar la cooperación entre los investigadores de la Fundación y los de otros Centros

tanto nacionales como extranjeros

- e. Difundir los resultados de la investigación, aprobados por el Patronato
- f. Proporcionar el soporte técnico y auxiliar a los investigadores en sus actividades
- g. Todas aquellas actividades dirigidas a mejorar la calidad y eficiencia de la actividad que realicen los investigadores de la Fundación.

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 28º.- El Consejo Asesor

1.- El Consejo Asesor es un órgano de asesoramiento general del Patronato de la Fundación en lo que concierne al gobierno y administración de la misma, y a la resolución de todas las incidencias que se produzcan al respecto.

2. - El Consejo Asesor estará integrado por un mínimo de dos miembros y un máximo de cinco, que serán nombrados por Acuerdo del Patronato en su sesión constitutive.

3.- Los miembros del Consejo Asesor serán personalidades relevantes de la Comunidad Científica, profesional o del ámbito socioeconómico.

4.- El Presidente del Consejo Asesor será nombrado, de entre los miembros que constituyan el mismo, por el Patronato de la Fundación.

5.- Corresponde al Consejo Asesor:

- a. Asesorar sobre la orientación de la labor de la Fundación y la planificación estratégica de la misma.
- b. Asesorar sobre los Planes Económicos Financieros y de las Inversiones de la Fundación
- c. Asesorar sobre los aspectos de gestión investigadora y docente
- d. Asesorar sobre la política de personal y presupuestaria de la Fundación
- e. Asesorar sobre operaciones financieras, adquisición de bienes y aceptación de las donaciones de bienes por parte de la Fundación
- f. Asesorar al Patronato en todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE PERSONA

Artículo 29º.- Régimen de Personal

1.- El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación, se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto establece el Estatuto de los Trabajadores.



DEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

| G6114569

09/2024

2.- La Fundación podrá establecer, para la contratación de personal investigador postdoctoral, contratos laborales de carácter temporal para realizar proyectos de investigación determinados.

3.- La selección de personal de la Fundación se efectuará mediante convocatoria, pública y ajustada a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad

4.- Podrán incorporarse a los proyectos de investigación liderados o gestionados por la Fundación, becarios, por el tiempo de concesión de la beca, sin que ello implique relación alguna de carácter laboral con la Fundación.

5.- En todo caso el personal al servicio de la Fundación, los investigadores, becarios y profesionales sanitarios que participen en programas y proyectos de investigación estará sometido a las especiales normas éticas y de deontología que señalen las normas de régimen interno aprobadas por el Patronato, y en su caso, a igual régimen de incompatibilidades que el vigente para los trabajadores del sector público, así como a las normas generales de abstención y recusación vigentes en aquel.

6.- En todo caso, deberá quedar claramente especificada, la estructura de la plantilla que corresponda presupuestariamente a la Fundación, sin que sea admisible que se confunda de manera alguna con el personal que percibe sus retribuciones por cuenta de la Comunidad de Madrid, correspondiendo al Patronato adoptar el oportuno acuerdo al respecto.

CAPÍTULO VII

RELACIONES DE LA FUNDACIÓN CON EL HOSPITAL

Artículo 30º.- Relaciones de la Fundación con el Centro Sanitario

1.- El Patronato de la Fundación de Investigación promoverá la adopción de medidas que faciliten e impulsen la coordinación de las actividades de la Fundación con aquellas asistenciales propias del Centro Hospitalario. A estos efectos, el Patronato deberá adecuar la actividad de la Fundación a las líneas de investigación recogidas en el Plan Estratégico del Centro Hospitalario y a las que expresamente sean establecidas por los órganos competentes de dicho centro o por el órgano competente en materia de investigación sanitaria de la Comunidad de Madrid.

2. - El Patronato de la Fundación, a través de Convenio, acordará las relaciones de cooperación, de coordinación de actividades, a si como las relaciones económicas entre la Fundación y el Centro Hospitalario, sin perjuicio de la autonomía de gestión que a la Fundación corresponde y del criterio de caja única que ésta observa.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31º.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial.
 2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la

- Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
3. Por las aportaciones que posteriormente reciba con destino al aumento de la dotación fundacional por parte de cualquier persona o entidad.

Artículo 32º.- Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos, susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a. Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cual esquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d. Bibliotecas y Archivos y cualquier clase.

Dichos bienes y derechos deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en los Registros correspondientes.

Artículo 33º.- Inversión del capital de la Fundación

- 1.- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado
- 2.- El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

Artículo 34º.- Rentas e ingresos

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

1. Los rendimientos del capital propio, incluyendo la realización de plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las inversiones a que se alude en el artículo anterior
2. El producto de la venta de acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la fundación no ejercite.
3. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
4. Las cantidades que pueda percibir por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
5. Cualesquier otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 35º.- Afectación



IG6114568

09/2024

FIRMA DIGITAL

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir la dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 36º.- Presupuesto y Cuentas

1.- Con periodicidad anual, el patronato aprobará el inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados, la liquidación del presupuesto correspondiente y la memoria expresiva de las actividades fundacionales de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del Presupuesto.

2.- El Patronato aprobará cada año a propuesta del Director de la Fundación, el Plan Anual de la Fundación y su Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente y lo remitirá al Protectorado en el plazo legal.

3.- El Capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse.

4.- El Capítulo de gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo, los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación según los programas de actuación. Los gastos generales se mencionarán por separado.

5.- Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismo efectos.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 37º.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IX

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DELA FUNDACIÓN

Artículo 38º.- Procedimiento para la modificación de los Estatutos

1.- En el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado en forma significativa o resulte conveniente para intereses de aquella, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria la mayoría de dos tercios partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo, en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización

CAPÍTULO X FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39º.- Procedencia y requisitos

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otras fundaciones

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por mayoría de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato. Dicho acuerdo deberá notificarse al Protectorado el cual podrá, por razones de legalidad, oponerse al mismo en el plazo de tres meses a contar desde la notificación.

CAPÍTULO XI EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 40º.- Decisión y Procedimiento

El Patronato podrá acordar, por la mayoría de los dos tercios de sus miembros, la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, por causas materiales, financieras, o por cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente, y de acuerdo con los procedimientos establecidos

Artículo 41º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos, o institución pública, preferentemente vinculada a la Consejería de Sanidad y que desarrolle su actividad en la Comunidad de Madrid.



DEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



IG6114567

09/2024

3.- Excepcionalmente, y cuando así lo acuerde el Patronato, podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

4.- Los bienes y derechos aportados en cesión de uso o adscritos a la Fundación, deberán ser devueltos a sus titulares.

5.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

6.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Kesang Dolma

ES COPIA EXACTA de la matriz obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, en donde dejo nota. La expido a instancia de la fundación otorgante, extendida en catorce folios de papel timbrado notarial, números, el presente y los trece siguientes. Madrid, a tres de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA

Números: 1, 4, 5, 6, 7 y Norma 8^a

Honorarios: SEGÚN MINUTA

